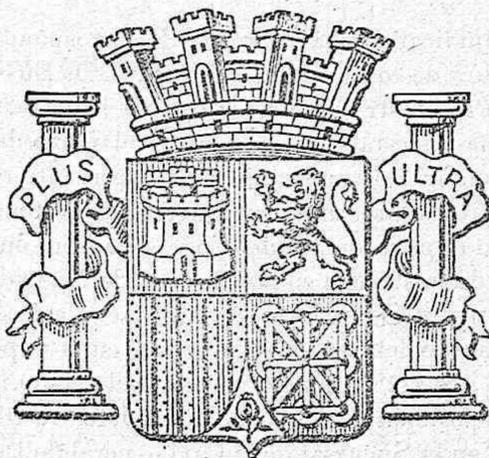


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 16 de Junio de 1934.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que resultando insuficiente el plazo de dos meses que para declarar las armas los que las tenían sin documentos se concedió en el mes de Abril último, ampliando el que concedía el Reglamento fecha 13 de Febrero anterior sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, el que termina el 16 del actual, quede ampliado por última vez en dos meses más a estos efectos, bastando para ello que los poseedores se presenten en las referidas Intervenciones de armas con las que deseen legitimar, o una simple nota de la reseña de ella y acompañen la licencia de la misma por lo que respecta a particulares, y en lo que afecta a los demás funcionarios bastará que por éstos se dé la reseña de las armas y la licencia y que ésta sea expedida por las Autoridades que cita el referido Reglamento si llevan fecha posterior: no poniéndose por las Autoridades encargadas de expedir estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo, que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditar se hallan comprendidas en el artículo 57 y que procedan de herencia exclusivamente, denunciando a sus poseedores por tenencia ilícita de armas, según preceptúa el mencionado Reglamento.

Transcurrido este plazo de dos meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancia y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas y largas de cañones estriados, depositadas o requisadas, tengan o no recibidos los propietarios de las mismas que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistos de la documentación exigida, proveyéndose de guía, si están en posesión de la licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid 15 de Junio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señor Inspector general de la Guardia civil.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

Con fecha 14 del actual el Excmo. Sr. Director general de Sanidad me comunica lo siguiente:

«Insruído expediente por este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Mora Octavio de Toledo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oñillos de Castro, por el que ha sido nombrado D. Juan José Sogo Rodríguez, Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del mismo, ruego a V. E. se sirva ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, mediante la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación de referencia, puedan alegar los interesados aquellos extremos que estimen pertinentes en defensa de su derecho, presentando al efecto la documentación correspondiente.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes:

Zamora 16 de Junio de 1934.

El Gobernador,  
Jerónimo de Ugarte.

## Diputación provincial de Zamora

## CIRCULAR

Entre los derechos y tasas comprendidos en el capítulo VII, artículo 1.º del vigente presupuesto de esta Diputación, figura el producto de un timbre provincial que ha de fijarse en cada una de las solicitudes que se presenten en las oficinas de la Corporación, y como, de ordinario, las que se remiten por correo no vienen reintegradas en la expresada forma y está prohibida la tramitación sin llenar dicho requisito, lo pongo en conocimiento de los Ayuntamientos y particulares, con la advertencia de que en lo sucesivo no será tramitada instancia alguna sin el expresado timbre provincial de una peseta, que tiene que adquirirse en la Depositaria provincial o remitir en sellos de correos el importe para la adquisición del timbre de referencia.

Zamora 16 de Junio de 1934.—El Presidente, Emilio Corti.

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, con asistencia del señor representante del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan . . . . .	Ración de 650 gramos	0'42
Cebada . . . . .	Id. de 4 kilogramos	1'52
Paja de cebada . . . . .	Id. de 6 id.	0'41
Yerba verde . . . . .	Id. de 12 id.	0'55
Yerba seca . . . . .	Id. de 12 id.	1'50
Carbón . . . . .	Id. de un id.	0'21
Leña . . . . .	Id. de un id.	0'09
Carne vaca con h. . . . .	Id. de un id.	2'82
Aceite . . . . .	Id. de un litro	1'98
Vino . . . . .	Id. de un id.	0'47
Petróleo . . . . .	Id. de un id.	1'19

Zamora 12 de Junio de 1934.—El Presidente, Emilio Corti—El Secretario, Angel Casaseca.—Rubricados. R—1742

## Jefatura de Obras públicas.

## REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación del firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 270 al 273,500 de la carretera de Madrid a La Coruña, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor don Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, provincia de idem, con domicilio en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 33, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.427'02 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario D. José de Prada Garrote, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente resolución, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 5.323'24 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 12 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación del firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 258 al 261,500 de la carretera de

primer orden de Villacastín a Vigo, en esta provincia, ha acordado adjudicarla al mejor postor D. Remigio Gil Dominguez, vecino de Salamanca, provincia de idem, con domicilio en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 20, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.290 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.555'91 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario don Eusebio Giles de la Riestra, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 6.499'83 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 12 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación del firme con recargo de piedra machacada y riego asfáltico superficial, de los kilómetros 287 al 290 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, en esta provincia, ha acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Remigio Gil Dominguez, vecino de Salamanca, provincia de idem, con domicilio en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 20, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 40.725 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.040'56 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario don José de Prada Garrote, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 5.139'88 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 12 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

Visto el resultado obtenido en la subasta de reparación del firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 236 al 238 y 273,500 al 275 de la carretera de Madrid a La Coruña, en esta provincia, ha acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, provincia de idem, con domicilio en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 33, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 40.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.569'35 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario D. Eusebio Giles de la Riestra, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente resolución, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 5.342'09 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 12 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

## Agrupación de Jurados mixtos de Trabajo

DE LA  
provincia de Zamora

### JURADO MIXTO DE OBRAS PUBLICAS

*Bases generales de Trabajo que fueron aprobadas por el Pleno de este Jurado, en sesión de 20 de Abril de 1934, contra las cuales no se presentaron recurso alguno y de las cuales fueron objeto de observación por el Sr. Delegado de Trabajo; de cuyas observaciones conocido y aprobado por el Jurado de referencia en la sesión del Pleno del día 29 de Mayo de dicho año.*

Bases generales de trabajo para los obreros de Obras públicas, a las que han de sujetarse éstos y los patronos, que fueron aprobadas por el Jurado en sesión del Pleno del día 20 de Abril de 1934, las cuales fueron publicadas a los efectos del artículo 29 de la Ley en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 30 de dicho mes, no habiéndose presentado contra dichas bases recurso alguno, habiendo sido modificadas las bases 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 19, 21 y 22, por la Delegación del Trabajo de esta provincia, de cuyas modificaciones conoció, aprobándolas, en sesión del Jurado, el día 29 de Mayo de 1934, a cuyos efectos se publican en dicho BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general, debiendo, por tanto, empezar a regir las expresadas bases el mismo día de su publicación.

Base 1.<sup>a</sup>

#### Duración de la jornada

La jornada será de 8 horas diarias o bien de 48 semanales, con tal de que nunca la jornada de cada obrero exceda de 8 horas diarias. Dicha jornada no se prolongará sin previo acuerdo entre patronos y obreros, y únicamente podrá prolongarse en los casos de urgente necesidad, remunerándose como corresponda al exceso sobre la jornada legal. Las horas que se pierdan por causas de lluvia, hielo, falta de materiales, fuerza mayor, etc., serán recuperadas a razón de una hora por día como máximo, pagándose estas horas como ordinarias, salvo si el total de horas a la semana sobrepasa a las 52, en cuyo caso, las que excedan, se habrán de pagar como extraordinarias.

Base 2.<sup>a</sup>

#### Horario de la jornada

El horario será a convenir entre patronos y obreros según el sitio donde se ejecuten los trabajos o las obras. Se podrán organizar turnos a fin de poder emplear el mayor número de obreros y según las necesidades de las obras, entendiéndose por turnos el trabajo de las 16 horas del

día natural, siempre que el tiempo lo permita, incluso habilitando alguna hora nocturna, preparándose para estas últimas la luz necesaria para efectuar los trabajos; siendo igualmente a convenir entre patronos y obreros la jornada de descanso en cada obra.

Base 3.<sup>a</sup>

#### Días festivos

Serán considerados como días festivos no recuperables los siguientes: 1.<sup>o</sup> de Enero, 1.<sup>o</sup> de Mayo, 14 de Abril, el día de Corpus, el 1.<sup>o</sup> de Noviembre, el día de la Ascensión y además, el día de las fiestas de cada pueblo donde radiquen las obras. Los demás días que, por acuerdo del Jurado, sean declarados festivos, se considerarán como recuperables, efectuándose la recuperación sin que la jornada semanal sobrepase las 50 horas.

Base 4.<sup>a</sup>

#### Pago de jornales

El trabajo será abonado por horas; las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a lo que dispone el Decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1931, Ley de 9 de Septiembre del mismo. Los pagos se harán por quincenas, señalándose las fechas del 1.<sup>o</sup> al 3 y del 15 al 18 de cada mes, para las obras que estén fuera de la capital; y en las de dentro de la capital se harán por semanas, efectuándose el pago todos los sábados. Los pagos fuera de la capital se harán en la misma obra o bien en el pueblo donde radiquen.

Base 5.<sup>a</sup>

#### Despidos

Siempre que el patrono despida a un obrero será obligatorio de avisarle con seis días de anticipación, aviso que también deberá dar el obrero al patrono si este tuviera que abandonar el trabajo. No tiene el patrono que avisar al obrero con la antelación de seis días, siempre que fuera por terminación de obra, (quedando exento de responsabilidad), pero en ambos casos, el patrono deberá entregar al obrero, si este lo solicita, el certificado correspondiente de la conducta del mismo observada en la obra.

Base 6.<sup>a</sup>

Los obreros de la capital que sean solicitados por los patronos para llevarlos a trabajar en las obras que están fuera del término municipal de la misma, le será abonada la estancia y desplazamiento, consistiendo en el abono de tres pesetas setenta y cinco céntimos, o alojamiento o manutención con la decencia debida. Para tener estos derechos necesitará haber un contrato escrito entre el patrono y el obrero; por esta razón, cuando algún obrero de la capital se persone a pedir trabajo y el patrono se lo dé, este no tendrá ningún derecho al abono de estancias ni viajes, cobrando únicamente el sueldo que le asignen como los demás obreros que estén en el trabajo.

Base 7.<sup>a</sup>

Los patronos respetarán el puesto de todos los obreros que por enfermedad o accidente dejen de acudir al trabajo, siempre que cuando se reintegre haya tajo para él. Si no lo hubiere, se le reservará el primer puesto que vaque dentro de la especialidad del enfermo o accidentado. En el caso de que el patrono le hubiese sustituido por otro obrero, podrá ser éste automáticamente despedido en el momento de restituirse al trabajo el obrero sustituido. Para no perder el dere-

cho en el primer caso, deberá de avisar al patrono al caer enfermo en el mismo día o a lo más tarde en el siguiente, notificándole que por esta causa deja de acudir al trabajo.

Base 8.<sup>a</sup>

En todos los trabajos en que los obreros tengan que estar sobre agua o en terrenos pantanosos o abriendo zanjas o cimientos, o cuando se empleen en hormigones en grandes bloques y este se emplee fluido, será obligación de los patronos facilitar a los obreros botas de goma.

Base 9.<sup>a</sup>

Los guardas que tengan que hacer servicio de noche no trabajarán de día y percibirán como mínimo el jornal de peón, incluyendo los domingos y días festivos.

Estos guardas tendrán a su disposición leña para la calefacción, una garita o casilla en debidas condiciones de higiene y seguridad para su resguardo.

## Base 10.

Todas las herramientas y útiles de trabajo serán de cuenta del patrono a excepción de las llamadas de mano, tanto de albañilería como de carpintería.

## Base 11.

Los patronos y obreros quedan obligados al exacto cumplimiento de toda legislación social vigente.

## Base 12.

Estas bases tendrán de duración dos años, a partir del día en que entren en vigor.

## Base 13.

El trabajo de menores se cumplirá exactamente con lo legislado en este respeto.

## Base 14.

**Accidentes de trabajo**

Se estará a lo que determina la legislación social vigente en la materia.

## Base 15.

**Curas urgentes**

En todas las obras y talleres, sea cualquiera su importancia, estarán provistos de un botiquín de urgencia por cuenta del patrono.

## Base 16.

**Jornales**

Se clasificarán en peones y oficiales y tendrán los siguientes sueldos:

	Capital Ptas.	Provincia Ptas.
<b>Peones</b>		
Pinches	4	3
De 16 a 18 años	4	3.50
De 18 a 20 "	5	4.25
De 20 años en adelante	5.75	5
De 30 años en "	5	4.25

**Oficiales de albañilería**

Peón adelantado	6.25	5.50
Oficial de segunda	7	6.25
Oficial de primera	8	7.25

**Capataces**

Capataz cobrando los días que trabaja	7	7
Capataz asalariado	6	6
Encargado, para entenderse como tal, ha de tener dos capataces como mínimo a sus órdenes	8	8

**Carpinteros**

Oficial de taller de primera 9 9

Los demás sueldos de las diferentes categorías, serán convencionales.

**Barreneros**

Barreneros a mano 6.75 6

Barreneros con martillo mecánico de aire comprimido 7.50 6.50

**Varios**

Guarda de noche 6 5

Forjador o herrero 8 7

Cantero de primera 9 9

Una caballería suelta 5 5

Una caballería con arriero 10 10

Un carro con dos mulas 15 15

Un carro con tres mulas 20 20

Un carro con cuatro mulas 25 25

Los sueldos de las más categorías serán convencionales.

## Base 17.

**Machaqueo**

Como este oficio se viene haciendo a destajo en toda la provincia por conveniencia de las dos partes, podrá seguir el destajo según lo autorizado por la Ley, sin que ningún patrono pueda abonar por metro cúbico meno de los precios siguientes:

	Pesetas
Metro cúbico de piedra silicea de río machacada, de un tamaño del 3 al 6, medida en cajón	3.50

Silicia o cuartita recogido de tierra o de cantera y de igual tamaño que la anterior, metro cúbico	2.75
--	------

Metro cúbico de piedra aredisca en iguales condiciones que las anteriores	2.25
---	------

Idem id. de piedra caliza id. id.	2.25
-----------------------------------	------

Idem id. de cuarzo blanco	2
---------------------------	---

Para fijar el precio lineal cuando el machaqueo se haga en caja, se bajarán de los precios anotados para metro cúbico 0.75 pesetas y teniendo en cuenta el volumen de piedra que en cada caso se necesite, se fijará el precio de metro lineal.

## Base 18.

**Transportes**

El precio de transportes de materiales en carros, camiones, caballerías, etc., será a convenir entre patronos y transportistas.

## Base 19.

**Bolsa de Trabajo**

Para la Colocación Obrera tendrá el patrono las amplias facultades que la Ley le concede, pudiendo elegir los que a su juicio tengan mejores condiciones, en los organismos que les parezcan más convenientes, siempre con sujeción a las leyes y disposiciones vigentes sobre Colocación Obrera.

## Base 20.

Todos los jornales establecidos en estas bases son mínimos, los patronos según la aptitud de cada obrero, como premio y estímulo en su trabajo, pueden establecer jornales superiores a los señalados en las mismas.

## Base 21.

Las diferencias que surjan en la interpretación de estas bases entre patronos y obreros, serán sometidas al conocimiento y resolución del Jurado mixto de Obras públicas de la provincia de Zamora.

## Base 22.

Estas bases serán obligatorias para todas las obras que se realicen en Zamora y su provincia. Entrarán en vigor por no haberse presentado recursos en el plazo legal y con las observaciones hechas por el Delegado de Trabajo de la provincia el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Estas bases que fueron objeto de observaciones, algunas de ellas por el Sr. Delegado de Trabajo, conoció de ellas y aprobó el Jurado en la sesión del Pleno que tuvo lugar en 29 de Mayo del año actual.

Zamora 29 de Mayo de 1934.—Es copia: El Secretario, César Cortada.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Hernández. R—1712

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES y Contribución territorial**

DE LA  
**provincia de Zamora.**

**10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 20 por 100 sobre la renta de Propios.**

**CIRCULAR**

Se recuerda a los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos que posean montes cedidos para la libre disposición de los mismos por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1927, deberán tomar en una de las sesiones que celebren en el mes de Julio próximo, acuerdo referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar en el año forestal de 1934-35, asignándoles las tasaciones correspondientes de cuyo acuerdo deberán remitir copia certificada a esta Administración de Propiedades antes del 31 de Agosto siguiente, a fin de practicar las liquidaciones del 10 y 20 por 100 que preceptua la citada disposición de 12 de Mayo; liquidaciones que han de practicarse aun cuando los aprovechamientos sean gratuitos (BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 7 de Mayo de 1928).

Se llama especialmente la atención de los Ayuntamientos y Juntas interesados, sobre el deber de indicar en referida copia certificada si los aprovechamientos se han de realizar vecinalmente o por subasta, y en este último caso día y hora en que la misma haya de celebrarse, a fin de que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se nombre, si así lo estima, representación que asista a la misma, según dispone la Real orden de 4 de Noviembre de 1927. En cumplimiento de esta disposición se comprobarán las tasaciones con las asignadas por el Distrito forestal para los años 1924-25 y 1925-26, practicándose las liquidaciones por éstas si aquéllas fuesen inferiores y no diesen las entidades locales correspondiente explicación de causa que a juicio de la Administración deba ser atendida.

Las entidades de los pueblos que posean montes de esta clase cuyos terrenos hayan sido expropiados en todo o en parte por la Sociedad Saltos del Duero, deberán expresar en metros cuadrados la extensión de terreno expropiada, el predio a que pertenece y la cantidad percibida por cada expropiación; previniendo es que de no expresar estos datos se harán las liquidaciones por la extensión total de los montes en años anteriores.

Al propio tiempo se previene a los señores Alcaldes y Presidentes de Juntas de los pueblos interesados, que transcurrido dicho plazo legal sin haberse recibido estos documentos, se procederá a imponerles las multas reglamentarias.

Zamora 15 de Junio de 1934.—El Administrador de Propiedades y Contribución territorial, Luis Gallego. R—1733

## Regimiento de Infantería, número 35.

## ANUNCIO

Por haber sido anulados concursos anteriores, este Regimiento lo abre nuevamente para la adquisición de dos máquinas de escribir, una de carro grande y otra de carro pequeño. Los señores que deseen tomar parte en el mismo pueden presentar proposiciones hasta las trece horas del día 30 del actual en la Oficina de Mayoría del Cuerpo, donde puede examinarse el pliego de condiciones todos los días laborables, de las once a las trece horas, hasta la fecha anteriormente indicada.

Zamora 19 de Junio de 1934. — El Comandante Mayor, Francisco de Reyna.

## SAN PEDRO DE LA VIÑA

Por el vecino de este pueblo Bernardo Riesco Lobo, se dá cuenta a esta Alcaldía de que en el día 31 de Mayo, le fué sustraído el semoviente que al final se reseña de la villa de Benavente, posada de Victoriano, titulada la de Bienvenido, en la plaza los cerdos.

Un macho burreño, ancho de cuerpo, de edad dos años, pelo castaño claro, alzada seis cuartas y media, herrado de las cuatro extremidades, castrado, rozado a las nalgas de la tarra del albardón y al cuello rozado en la piel del collarón, siendo un poco picón de los dientes; lleva consigo su aparejo de albardón, con un cobertor de lana encarnado y nuevo, el albardón a medio uso y arreglado, con su cabezada de material de caballería de mular, por la delantera correas dobles y con clavo dorado.

Se ruega a las Autoridades la busca y rescate de dicho semoviente y en caso de ser hallado, se dé cuenta a esta Alcaldía, para dar cuenta a su dueño.

San Pedro de la Viña 2 de Junio de 1934. — El Alcalde, Guillermo Lobato. R—1655

## VILLARDIGA

Don Heliodoro Rivero Gimeno, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 12 del mes de Junio, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de cuatrocientas pesetas, con imputación al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 1.º y capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender los gastos que ocasione la reparación de la casa de este Municipio y alquiler de la casa habitación de la señora Maestra.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villardiga 13 de Junio de 1934. — El Alcalde, Heliodoro Rivero. R—1731

## Juzgados de primera instancia

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Laurentino Prieto Blanco, accidental Juez de instrucción de esta villa y su partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre huto de documentos, contra el penado Marcelino Rodríguez Rodríguez, natural y vecino de Riego de Lomba, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día veinte de Julio próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por el apremiado.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado, radicantes en casco y término de Riego de Lomba.

1.ª Una tierra al pago de Barreirona, cabida de un área sesenta y cinco centiáreas: linda al Este camino, Sur herederos de Juan Rodríguez, Oeste Alfonso Saavedra y Norte herederos de Juan Rodríguez; valorada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término y pago de la Cuervá, cabida de ochenta y cinco centiáreas: que linda por todos los puntos cardinales con campo común; valorada en tres pesetas.

3.ª Otra tierra en el Barrio Bajo, de noventa y cinco centiáreas: que linda al Este otra de Bartolomé Rodríguez, Sur y Oeste de Antonio San Román y Norte Vicenta Seoane; valorada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra en el Picueto, cabida de tres áreas: que linda al Este con varios particulares, Sur y Oeste camino y Norte Benito Montero; valorada en ciento veinticinco pesetas.

5.ª Una tierra en el término de San Miguel de Lomba, al pago de Barreiros, cabida de once áreas cincuenta y cinco centiáreas: linda al Este otra de Miguel Rodríguez y Norte herederos de Juan Rodríguez; valorada en ciento veintidós pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria a once de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Laurentino Prieto. — El Secretario, Jesús Alvarez. R—1708

## ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Zamora.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye sumario con el número treinta y cinco del año mil novecientos treinta y cuatro, por el delito contra la integridad corporal, en el que por proveído de esta fecha se ha acordado llamar por medio del presente, a las personas que se crean parientes más cercanos de Manuel Otero Torres, natural de Roblido (Orense), de veinticinco años, hijo de Manuel y de Flora, últimamente residente en Muelas del Pan (Zamora), donde falleció a consecuencia de explosión de dinamita, a fin de recibirles declaración en expresado sumario e ins-

truir las como desde luego se las instruye, en los derechos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, debiendo para ello comparecer ante este Juzgado en término de cinco días, con apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Zamora a quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Manuel Martínez, El Secretario, Ernesto Calvo. R—1743

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Subestaciones eléctricas de Villamor de los Escuderos, Guarrate, San Miguel de la Ribera, Argujillo y El Piñero

Tarifas de aplicación para los suministros eléctricos de los pueblos citados, y por las cuales se cobra el fiúdo procedente de la Central de Villaralbo, dadas a la publicidad en cumplimiento de lo que establece el artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

## Tarifas para alumbrado por contador, en pesetas por mes

Los 10 primeros kilovatios hora a	0'75 kvh.
Los 10 segundos " " a	0'60 "
Los restantes " " a	0'40 "

Exigiéndose un mínimo de consumo de:  
Pesetas 5'00 para las instalaciones hasta 100 bujías.

Pesetas 7'50 para las instalaciones hasta 150 bujías.

Pesetas 10 para las instalaciones de más de 150 bujías

## Tarifas para alumbrado a tanto alzado, en pesetas por mes.

Una lámpara de 10 bujías	1'75 ptas.
Una " de 16 "	2'20 "
Una " de 25 "	2'90 "
Una " de 32 "	3'40 "
Una " de 50 "	4'80 "

## Tarifas para fuerza motriz por contador, en pesetas por mes y kilovatio instalado

Servicio de 22 horas al día:

Los diez primeros kilovatios hora a 0'25 el kilovatio.

Los diez segundos kilovatios hora a 0'20 el kilovatio.

Los restantes kilovatios hora a 0'10 el kilovatio.

Exigiéndose un mínimo de consumo de 15 pesetas por kilovatio instalado.

Servicio de 8 horas al día:

Los diez primeros kilovatios hora, a 0'20 pesetas el kilovatio.

Los diez segundos kilovatios hora, a 0'15 pesetas el kilovatio.

Los restantes kilovatios hora, a 0'10 pesetas el kilovatio.

Exigiéndose un mínimo de consumo de 10 pesetas por kilovatio instalado.

A todas las tarifas anteriores se añadirán los impuestos del Estado, Diputación o Municipio.  
Zamora 14 de Junio de 1934.

Certifico: Que las anteriores tarifas de aplicación están legalizadas, siendo iguales a las de concesión, con la sola excepción de no aplicarse el alquiler de contador que en esta figura.

Zamora 15 de Junio de 1934. — El Ingeniero Jefe de Industria Eugenio Rugeira.